



1960
1/12/14
oficio

Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

047

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

16 ENE 2015

Señores:

BANCO DE AHORRO Y CREDITO ADOPEM, S.A.

Calle Heriberto Pieter, No.12,

Ens. Naco.

Ciudad.-

Atención : Licda. Quisqueya Dominguez
Gerente Dpto. Legal.-

Referencia : Su comunicación de fecha 31 de Octubre de 2015.

Modelo de Reglamento para la Apertura de Cuentas de Ahorros. DSPU No.14-09469.-

Distinguidos Señores:

En atención a su solicitud y luego de haber acogido como buenas y válidas las modificaciones incorporadas a los contratos indicados en anexo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 53 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002; 81 de la Ley No. 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, de fecha 09 de septiembre de 2005; 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, emitido mediante Décima Resolución de Junta Monetaria, de fecha 19 de enero de 2006, y demás normas generales para la protección de los derechos del consumidor o usuario, esta Superintendencia tiene a bien remitirles los modelos autorizados debidamente sellados, los cuales podrán ser utilizados a partir de su recepción.

Cumplimos recordándoles que los citados modelos deben ser incorporados al manual de procedimientos, políticas y controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Atentamente,


Socorro De La Cruz

Asesora

Oficina de Servicios y Protección al Usuario

SDC/AFG/JLSA/all/mm



BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM S.A., INSTITUCIÓN BANCARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A OPERAR COMO BANCO DE AHORRO Y CREDITO, DE ACUERDO CON LA LEY MONETARIA Y FINANCIERA 183-02 DEL AÑO 2002.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORROS

Art. 1.- EL BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM, S. A.: Admite depósitos iniciales de ahorro en moneda de curso legal en la República Dominicana por los mínimos que se establezcan de tiempo en tiempo. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor a Veinticinco Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$25.00).

PÁRRAFO: EL BANCO: Deberá notificar por escrito a los depositantes la variación en los mínimos de los montos establecidos, en un plazo de 30 días previo a la implementación de la variación.

Art. 2.- PRIMER DEPÓSITO: Los depositantes recibirán al hacer el primer depósito, una libreta con un número específico impreso, en la que se anotaran todas las transacciones que se efectúen en su cuenta.

PÁRRAFO: Al hacer el primer depósito, el depositante declara aceptar las condiciones de este convenio que reconoce haber leído y aprobado.

Art. 3.- INTERESES: Los saldos promedios mensuales producirán intereses en base a 360 días a la tasa anual fijada por EL BANCO de acuerdo a las políticas establecidas al efecto y de acuerdo al tarifario publicado, que será entregado conjuntamente con el contrato. El banco se reserva el derecho de pagar intereses sobre el primer depósito con vigencia menor a 30 días calendarios. Los intereses se liquidaran mensualmente y serán acumulados para su acreditación a la cuenta, semestralmente, los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

PÁRRAFO: El Banco de Ahorro y Crédito Adopem S.A., deberá notificar por escrito a los depositantes el aumento o disminución de la tasa de interés y las comisiones bancarias publicadas en el tarifario, el cual forma parte integral del contrato, conforme a la tasa que fija el mercado bancario, salvo que las autoridades monetarias establezcan lo contrario. Siendo obligación del Banco de Ahorro y Crédito Adopem S. A., la notificación a los depositantes de la variación de la tasa, con un período mínimo de Un (1) mes previo a la fecha de implementación por cualquiera de las vías fehacientes. El depositante establece con su firma en este efecto de comercio que de no aceptar la variación en el plazo previsto para la implementación, a partir de la notificación que al efecto le haga el Banco de Ahorro y Crédito Adopem S. A., de no estar de acuerdo con la variación, tendrá el derecho de exigir la cancelación del mismo. La falta de cancelación de la cuenta en el plazo acordado, implicará la aceptación automática de los depositantes de la nueva tasa de interés.



Art. 4.- PAGOS: El depositante podrá retirar de su cuenta las cantidades en ellas depositadas, ya sea personalmente o por medio de otra persona debidamente autorizada por el depositante por escrito en el volante de retiro, acompañado de la cédula de identidad y electoral, del depositante y poder debidamente legalizado. En todos los casos es necesario presentar la libreta. El Banco queda plenamente autorizado a realizar dicho pago.

PÁRRAFO: El Banco podrá rehusar el pago de retiro u órdenes de pagos emitidos por el depositante contra depósitos constituidos por cheques u otros valores en tránsito. Esto, hasta que hayan transcurrido los plazos de tránsito o el Banco cobrara el valor con los instrumentos financieros depositados.

Art. 5.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS: El Banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta previa notificación AL CLIENTE por cualquiera de las vías fehacientes y devolverá AL CLIENTE su saldo mediante cheque emitido a su favor por EL BANCO ADOPEM previa deducción de los impuestos de Ley establecidos, si los hubiese.

EL BANCO queda facultado para cerrar LA CUENTA en los casos siguientes:

- a) Si su manejo no se ajusta a las Leyes y Normas vigentes; y
- b) Cualquier manejo que EL BANCO estime como irregular conforme a sus políticas.

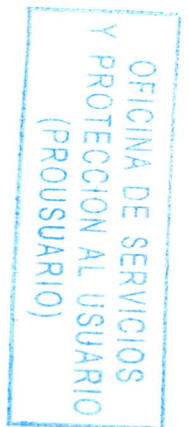
En caso de que EL BANCO detecte una violación a la Ley No. 5088 de fecha 30 de Mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, o la Ley No. 72-02 de fecha 7 de Junio del 2002, sobre Lavado de Activos "Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, o en caso de fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, el cierre de LA CUENTA será realizado por EL BANCO de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo; el Banco notificara por escrito al cliente esta decisión.

Art. 6.- RECLAMACIONES DE VALORES POR FALLECIDO: En caso de fallecimiento del depositante, el saldo se entregará a las personas que deban legalmente recibirlo, después de presentar la documentación correspondiente.

Art. 7.- RESPONSABILIDADES DE LOS DEPOSITANTES: Los depositantes serán responsables de la custodia de sus libretas.

Art. 8.- PÉRDIDA: En caso de pérdida o destrucción de la libreta, el interesado deberá notificarlo inmediatamente al Banco por escrito, por cualquiera de las vías fehacientes, el cual podrá entregar una nueva libreta en sustitución de la pérdida o aperturar una nueva cuenta.

Art. 9.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: EL CLIENTE se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal y cuantos documentos acreditativos necesarios para su correcta identificación y aquellos que el Banco le requiera en cada momento, a través de los formularios Conozca tu cliente, de aperturas de cuentas, actualización de datos y



deban obrar en su poder, en cumplimiento de las políticas de la entidad, de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y sus Reglamento Conozca tu Cliente y Protección al Usuario de los Servicios Financieros del 23 de Abril del 2005. Asimismo será responsable de comunicar y acreditar modificación de sus datos y circunstancias personales.

Todos y cada uno de los titulares declaran que la suscripción del presente documento y la solicitud de prestación de servicios por el Banco se realizan en nombre propio. En caso contrario, la obligación contemplada en esta estipulación se entenderá extendida a facilitar la correspondiente información de la persona o personas por cuenta de las que se actué.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 de fecha 13 de Diciembre de 2013, el Cliente autoriza expresamente la incorporación y conservación de sus datos personales en la entidad.

El Cliente autoriza el tratamiento informativo y/o manual al que van a ser sometidos los datos a los que el Banco tenga acceso para consulta, solicitud o contratación sometidos de cualquier servicio o producto, incluidas operaciones en las que el Banco actúa como mero intermediario, como por ejemplo la distribución y comercialización de participantes en fondos de inversión gestionados por terceras entidades, o para cualquier transacción u operación realizada, con la finalidad de marketing y comercialización de productos financieros de mantenimiento de su relación contractual y de gestión del Banco.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que en relación a los datos suministrados directamente o a través de formularios, contratos y demás impresos, disponibles en nuestras oficinas y sucursales, y pagina web, los mismos puedan ser cedidos a los fines previstos en el cuarto párrafo de esta cláusula a otras entidades que, actualmente o en el futuro estén vinculadas al Banco, o que puedan suceder al Banco, limitándose dichas informaciones a las permitidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 de fecha 13 de Diciembre de 2013.

El Cliente autoriza de manera expresa a que sus datos pueden ser cedidos a las autoridades competentes, en virtud de lo establecido la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de Noviembre del 2002 y su Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros del 23 de Abril del 2005, Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 de fecha 13 de Diciembre de 2013 y la Ley sobre Cumplimiento Fiscal Relativa a cuentas en el Extranjero (FATCA) promulgada en marzo 2010 y de los acuerdos Intergubernamentales que pueda ser suscritos a tales fines.

Art. 10.- CESIÓN DE DATOS: El cliente autoriza expresamente al Banco para ceder al Servicio de Impuesto Interno de los Estados Unidos de Norteamérica (IRS, por siglas en ingles), toda información requerida de conformidad con la Ley Sobre el Cumplimiento

AGENCIA DE SERVICIOS
PROTECCIÓN AL USUARIO
(PROUSUARIO)



Fiscal Relativa a Cuentas en el Extranjero (FATCA) promulgada en Marzo 2010, en virtud de los acuerdos Intergubernamentales que sean firmados a tales fines.

El Cliente autoriza al Banco a intercambiar con los sistemas de pagos y otras entidades de servicios de pago, la información que resulte necesaria para su correcta identificación. El Cliente declara que EL BANCO no incurrirá en responsabilidad derivada de la cesión de los datos autorizada por EL CLIENTE en los términos previstos en la presente cláusula y por la ley, salvo que los datos suministrados sean erróneos o inexactos y le ocasionen un perjuicio comprobable.

Declaro libre y voluntariamente bajo la fe del juramento que los fondos manejados a través del servicio financiero al que accedo, brindado por el Banco de Ahorro y Crédito ADOPEM, S. A., provienen de operaciones realizadas con estricto apego a las Leyes vigentes nacionales e internacionales, y autorizo a esta entidad financiera a que acceda a la información que sobre mi se encuentre registrada en las sociedades de información crediticia para fines de validaciones de datos.

Art. 11.- CUENTAS INACTIVAS Y ABANDONADAS: Las cuentas que no se usen o en las que no se realicen transacciones, ya sea por retiros o depósitos, por un periodo de Tres (3) años o más contado a partir de la fecha de apertura o de la última transacción efectuada, pasara a un estado de INACTIVA. La acreditación de intereses en estas cuentas no impedirá que las mismas adquieran la calidad de inactivas.

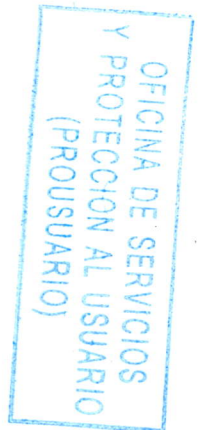
La cuenta podrá ser reactivada automáticamente, bajo los mismos términos y condiciones, con cualquier nuevo movimiento que haga EL CLIENTE.

Los saldos en las cuentas, respecto de los cuales EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición durante un plazo de Diez (10) años a partir de la fecha de apertura o de la última transacción, se consideraran cuentas abandonadas, razón por la cual EL BANCO se obliga a transferir los fondos que existan en estas cuentas al Banco Central de la Republica Dominicana, tal y como lo establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas, aprobado mediante la segunda resolución de la Junta Monetaria de fecha 16 de Agosto de 2007.

Art. 12.- VIGENCIA DE LA CUENTA: El plazo de vigencia de la cuenta será indefinido, sin perjuicio de las causas de terminación que se detallan a continuación.

Art. 13.- CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: EL CLIENTE Y EL BANCO de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso por cualquier vía fehaciente a la otra parte. EL BANCO notificaría su decisión al CLIENTE, por cualquier vía fehaciente, en un plazo de hasta Treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación.

EL BANCO podrá terminar el presente contrato y retirar al CLIENTE los derechos conferidos, cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo por



el contrato, sin perjuicio de exigir AL CLIENTE el cumplimiento de todas las obligaciones vencidas o por vencer que se deriven de este contrato; el Banco notificara por escrito al cliente esta decisión.

EL CLIENTE queda obligado a ofrecer a EL BANCO las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información, significaría un incumplimiento del presente contrato. Esta situación generara la opción a favor de EL BANCO de terminación inmediata del contrato, sin que implique responsabilidad para EL BANCO.

En la Ciudad de _____ República Dominicana,
a los _____ () días del mes
de _____ del año _____ ().

POR EL BANCO

POR EL CLIENTE

NOMBRE _____

NOMBRE _____

FIRMA _____

FIRMA _____

CEDULA No _____

NACIONALIDAD _____

SUCURSAL _____

CEDULA NO _____

DOMICILIO _____

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)

